



E66/2023

**ORD. N° : 532/2023****ANT. :****Ord.(D.J.L.) N° 025 de la señora Francisca Moya Marchi, Jefa División Jurídico-Legislativa SEGPRES, que adjunta Resolución N° 539 de la H. Cámara de Diputados.****MAT. : Lo indicado****Santiago, 23/03/2023**

**A : LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE : GIORGIO BOCCARDO BOSONI  
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO  
GABINETE SUBTRAB**

De mi consideración:

En el mes de diciembre de 2022 la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el proyecto de resolución N°539, resolviendo lo siguiente:

“Solicita a S.E. el Presidente de la República que envíe un proyecto de ley que amplíe la cobertura del seguro de acompañamiento de niños y niñas que padezcan determinadas enfermedades establecido en la ley N°21.063 a efectos de otorgar permisos a los padres y madres o terceros permitiendo que se ejerza efectivamente el acompañamiento respecto de personas que presentan discapacidad cognitiva, independientemente de la edad que tengan.”

Lo anterior a proposición de las Honorables diputadas señora Ana María Gazmuri, señora Daniella Cicardini, señora María Luisa Cordero, señora Natalia Romero y señora Marisela Santibáñez, y de los Honorables diputados señor Eric Aedo, señor Luis Alberto Cuello, señor Rubén Darío Oyarzo y señor Cristián Tapia.

En las consideraciones del proyecto de resolución N°539, se señala tanto la ley N°21.063 como así la ley N°20.584 no contemplan la opción de acompañamiento de padres o madres de hijos o hijas mayores de edad con discapacidad severa o discapacidad cognitiva, particularmente cuando dichas personas se encuentran hospitalizadas o requieran una intervención ambulatoria.

Respecto a lo anterior, el objetivo del Mensaje cuyo Boletín es el N°11.281-13 y que originó la ley N°21.063 publicada el 30 de diciembre de 2019, en primer lugar “(...) es permitir que el padre y la madre, que tengan la condición de trabajadores, puedan prestar atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas menores de edad, cuando estén afectados por una condición grave de salud, durante el periodo de tratamiento o recuperación o en la fase final de una condición terminal.”

En cuanto a lo anterior me permito informar a la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados que en el Programa de Gobierno del Presidente Gabriel Boric Font en su página 145 establece lo siguiente; “Se promoverá la creación de permisos de libre disposición para trámites de cuidados y en general una política laboral donde la conciliación de vida y trabajo sea parte de lo básico.”

Con todo, es posible informar que en el mes de enero del presente año finalizó la Mesa Técnica de Conciliación Trabajo, Familia y Tiempo Libre, que fue inaugurada el 26 de septiembre de 2022 que contó con la participación de un total de 163

organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y expertos/as a nivel nacional, por medio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, mediante la asesoría técnica de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por tanto, se trabajará en propuestas en base a los resultados de la mesa técnica y la elaboración de políticas públicas sobre conciliación trabajo, familia y vida personal, tomando en consideración por cierto la dimensión presupuestaria y el financiamiento correspondiente.

Es por eso que frente a la solicitud planteada, compartimos la preocupación sobre la materia, sin perjuicio de realizar los análisis correspondientes sobre recursos públicos necesarios para su financiamiento y otro aspectos asociados.

Saluda atentamente a usted,



**GIORGIO BOCCARDO BOSONI**  
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO  
GABINETE SUBTRAB

GBB / PCC / MSP / ASA / RSF / phc

**DISTRIBUCION:**

Gabinete Subsecretario  
Gabinete Ministra  
Jurídica  
Oficina de Partes Subtrab



Para verificar la validez de este documento debe enviar correo electrónico a [verificadoc@mintrab.gob.cl](mailto:verificadoc@mintrab.gob.cl) y en el asunto indicar el código de barra que se muestra al final del mismo.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799